



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Alfredo Javier Ortiz Perea en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y en tiempo oportuno, escritos y anexos mediante los cuales por una parte descurre el traslado dado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada con la contestación de la demanda, y por otra solicitando celeridad procesal, documentación que será incorporada al expediente de manera digital para que obre, consta y surta en efecto pertinente dentro del presente asunto, procediéndose en consecuencia a fijar fecha para la audiencia correspondiente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante recorriendo el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada.

SEGUNDO. TENER por recorrido el traslado a las excepciones propuestas por la parte demanda en su contestación.

TERCERO. SEÑALAR el día 10 de OCTUBRE del año 2024 a hora de las 9:00 am., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además

acerca del uso de la plataforma Teams, **respecto a los testigos** que se escucharan en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y el escrito que descurre el traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Julián Felipe Riveros, Jhoana Castillo Castillo.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que debe absolver el demandado Jorge Eduardo Riveros.

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Mario Alberto Rivadeneira Paz, Magnolia Velasco Mosquera, Zeidy Riveros Velasco. Rosa Amelia Marín hincapié y Gustavo Andrés Gutiérrez Toro.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que debe absolver la demandante Ceida Ruby Velasco Mosquera.
- d) NEGAR la prueba solicitada, tendiente a oficiar a las empresas radiales RCN y Olímpica Stereo, para que remitan certificaciones de las liquidaciones y prestaciones sociales del demandado, como quiera que no se acredite el cumplimiento de las exigencias tanto del numeral 10º del artículo 78 como del inciso 2º del artículo 173 ambos de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b24d17fe7f438faa205c8d1cad5ca2d10972f05f6179e841f3f12b08c288ec**

Documento generado en 30/04/2024 10:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>